



N.S. Nº 1920.....

Asunción, 16 de setiembre de 2025.

Señor

Abg. Luis Giménez, Director
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Resolución Nº 12.299, de fecha 10 de setiembre de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...“POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5º DE LA RESOLUCIÓN Nº 6536/2016 Y SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PREVIA PARA EL PAGO E IMPRESIÓN DEL FORMULARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1º DE LA LEY Nº 5531/2015 A TRAVÉS DE LA RED BANCARIA QUE PERMITA ENTREGAR MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES CON CHAPA A LOS EFECTOS DE LA CIRCULACIÓN Y CEDULACIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES”.

VISTA: La Ley Nº 5531/2015 “Que modifica varios artículos de la Ley Nº 4980/2013 “Que modifica el Registro de Motocicletas y Vehículos Similares y establece normas para su circulación”; las disposiciones de la Ley Nº 608/1995 “Que Crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor”; la Resolución Nº 6536, de fecha 6 de setiembre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el parque automotor del país, especialmente en lo que respecta a motocicletas y vehículos similares, se constata un alto grado de informalidad debido a la falta de culminación del proceso de inscripción registral de dichos automotores.

Que, la Resolución Nº 6536/2016 reglamentó el procedimiento establecido en la Ley Nº 5531/2015, autorizando a la firma concesionaria del servicio de Verificación Física de Automotores (Servicio “A1”) a subcontratar la prestación del mencionado servicio, con los sujetos obligados por el Artículo 1º de la citada ley.

Que, la Resolución Nº 6536/2016, reglamentó el procedimiento establecido en la Ley Nº 5531/2015, autorizando a la firma concesionaria del servicio de Confección de Chapas de Identificación para Automotores (Servicio “B1”) a suscribir convenios con los sujetos obligados por el artículo 1º de la mencionada ley, a los efectos de llevar a cabo los pedidos de confección de chapas de identificación, custodia y posterior entrega de las mismas.

Que, la Resolución Nº 6536/2016 estableció el procedimiento para la liquidación y pago de chapa de identificación y servicio de verificación de motocicletas y vehículos similares, adjuntando el Formulario F-22 que los habilita a circular dentro del territorio nacional por un plazo de 90 (noventa) días, debiendo el particular adquirente concluir el proceso de inscripción, obtener la cédula del automotor y proceder al grabado del vehículo.

Que, conforme a estadísticas del Departamento de Ingresos Judiciales, entre los años 2016 y 2025 se han emitido 1.290.698 formularios F22. Sin embargo, solo en 527.396 casos — equivalente al 41% — se completó el proceso de matriculación y cedulaación, mientras que en 763.302 casos — equivalente al 59% — no se abonaron tasas judiciales y especiales, ni

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





concluyeron los trámites de inscripción. Por este motivo, muchas motocicletas circulan sin cédula del automotor, incumpliendo la Ley N° 608/95, la Ley N° 5016/2014 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, y la Ley N° 5531/15, lo que genera dificultades para identificar al titular y al rodado.

Que, la presente modificación busca garantizar la aplicación de la Ley N° 608/1995 “Que crea el sistema de matriculación y la Cédula del Automotor”, así como la Ley N° 5531/2015, procurando la regularización del parque automotor, especialmente en lo que respecta a motocicletas y vehículos similares, trámites indispensables para la circulación legal, segura y trazable de dichos rodados, otorgando seguridad jurídica, tanto al usuario como al sistema público registral, profundizando los mecanismos de control que permiten la circulación lícita y responsable de las motocicletas y otros vehículos similares.

Que, la informalidad en la tenencia y circulación de motocicletas representa un riesgo significativo para la seguridad vial y ciudadana, permitiendo escapar al control de las autoridades competentes, dificultando la identificación en caso de hechos punibles o infracciones. La presente normativa pretende revertir esta situación contribuyendo al ordenamiento del tránsito, la prevención de accidentes y el combate a la criminalidad, mediante el fortalecimiento del sistema de identificación vehicular y su trazabilidad administrativa; cumpliendo de esta manera con los fines de la Ley N° 5016/2014 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, especialmente en lo relativo a la responsabilidad del Estado en garantizar la seguridad de los usuarios y la circulación de vehículos debidamente registrados.

Que, resulta conveniente, a efectos de asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones legales vigentes, impulsar la firma de convenios interinstitucionales con los gobiernos municipales del país, Policía Nacional y Policías de Tránsito, a fin de coordinar acciones conjuntas de control, fiscalización y aplicación de medidas ante eventuales incumplimientos.

Que, el alto índice de formularios emitidos sin culminación del trámite correspondiente ha generado una pérdida económica significativa en concepto de tasas judiciales y especiales y del canon correspondiente por servicios de grabado y cedulaación vinculados a los servicios registrales y de identificación vehicular. Esta situación afecta no solo a la eficacia del sistema, sino también a la sostenibilidad financiera de los servicios que presta la Dirección del Registro de Automotores. El procedimiento propuesto a través de la presente resolución permitirá reducir la evasión, asegurando el cobro efectivo de los recursos genuinos del Poder Judicial, sin generar cargas adicionales al usuario. Al centralizar el pago y exigir el cumplimiento de todas las etapas del proceso antes de la entrega del vehículo, se refuerza el cumplimiento y se otorga previsibilidad al sistema recaudatorio, coadyuvando al sostenimiento institucional.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ART. 1º: **MODIFICAR** el Artículo 5º de la Resolución N° 6536, de fecha 6 de septiembre de 2016, el cual quedará redactado como sigue:

“...Art. 5º: Establecer que los servicios de confección de chapas de identificación y de verificación física de motocicletas y vehículos similares serán liquidados y facturados por el vendedor y pagado por el comprador al momento





de la venta de la motocicleta o vehículo similar. El Vendedor depositará en la cuenta habilitada para el efecto el importe de dichos conceptos dentro de los tres días hábiles de emitido el formulario de liquidación.

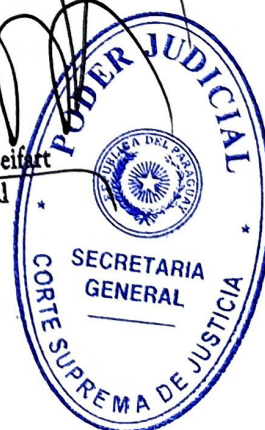
Igualmente, las tasas judiciales y espectales correspondientes, así como los servicios de grabado y elaboración de cédulas de motocicletas y vehículos similares deberán ser abonadas por el comprador, previamente a la entrega de la motocicleta o vehículo similar. Los mecanismos de pago de los conceptos descritos precedentemente, deberán ser realizados a través de la red bancaria o las bocas de cobranza habilitadas por la Corte Suprema de Justicia.

Una vez realizados dichos pagos, el vendedor estará habilitado a entregar la motocicleta o vehículo similar, la chapa de identificación y el formulario citado en el Artículo 1º de la Ley Nº 5531/15 el cual, a partir de la implementación de la presente resolución, tendrá un modelo único provisto por la Dirección del Registro de Automotores...”.

- ART. 2º:** **DISPONER** la firma de convenios interinstitucionales entre la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional, las Policías Municipales de Tránsito y los Gobiernos Municipales de todo el país, con el objeto de promover el cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Ley Nº 5531/2015 y demás normativas aplicables en materia de registro, identificación y circulación de motocicletas y vehículos similares, estableciendo que, en el marco de los convenios mencionados, las autoridades competentes podrán realizar operativos conjuntos de control, y en caso de detectarse motocicletas sin la documentación exigida, proceder a la retención preventiva del rodado, hasta tanto el propietario acredite la regularización correspondiente.
- ART. 3º:** **INSTAR** a los municipios al cumplimiento del segundo párrafo del Art. 10 de la Ley Nº 608/1995.
- ART. 4º:** **DISPONER** que la presente Resolución será aplicable a todas las motocicletas y vehículos similares vendidos a partir del 1º de noviembre de 2025.
- ART. 5º:** **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, así como al Departamento de Informática de la Dirección del Registro de Automotores, la elaboración del formulario de liquidación, así como la capacitación a los usuarios y la implementación de los procesos informáticos necesarios para la ejecución de la presente resolución.
- ART. 6º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”.

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General



17 SEP 2025

Alfonso
Benítez
Caceres

Nº 227

Dirección de...